

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2022-00578-00
Demandante: DISTRIBUIDORA SERVIOFICINAS SAS
Apoderado: CARLOS JOVANNY FRANCO RICO
Demandados: CRISTIAN ALFREDO NAVARRO GALVIS y LUIS ALBERTO RINCON SANCHEZ

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 2 de noviembre de 2022. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por DISTRIBUIDORA SERVIOFICINAS SAS a través de apoderado judicial contra CRISTIAN ALFREDO NAVARRO GALVIS y LUIS ALBERTO RINCON SANCHEZ se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- En cuanto al poder se debe aportar en debida forma, es decir, expresar la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el inciso 2 del art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

b.- De acuerdo con lo previsto en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del CGP, deberá aclarar la pretensión 2. el motivo por el cual solicita la ejecución de intereses de plazo, ya que no se observa su pacto en el título base de recaudo, necesario de acuerdo con lo señalado en el artículo 884 del C. de Co., en tratándose de esa clase de interés.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) allegar en debida forma el poder y aclarar conforme se precisa en los literales a y b, sin necesidad de allegar copia para traslado y archivo.

NOTIFÍQUESE,

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97cfffac4198a0a146bfb0349da72ba8ae3c23a85dd06e59af6cb6d2b030b6dc**

Documento generado en 24/11/2022 10:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 25 DE NOVIEMBRE DE 2022